

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

En València a 1 de agosto de 2018.

REUNIDOS:

DE UNA PARTE: Don XXXXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, con DNI XXXXXXXXXXXXXXX, actuando en nombre y representación, en su calidad de Director-Gerente de la mercantil “**EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALÈNCIA, S.A.U. (MEDIO PROPIO)**”, con domicilio social en 46001 València, Plaza Correo Viejo nº 5, con CIF nº A-46318416.

DE OTRA PARTE: Don XXXXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, con DNI XXXXXXXXXXXXXXX, actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único de “**LIMPIEZAS BALLESTER S.L.**”, con domicilio social en calle Llano de Zaidía, n.º 18, puerta 4, 46009 Valencia, con CIF nº B46641577.

Aseguran la vigencia de los poderes que tienen conferidos e intervienen, cada uno de ellos según la representación que tienen manifestada, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente, cuanto en Derecho fuere necesaria para obligar a sus representadas mediante el otorgamiento del presente documento, y

MANIFIESTAN:

I.- “**EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALÈNCIA, S.A.U.(MEDIO PROPIO)**” (en adelante **EMT**) tiene por objeto la prestación del servicio público en superficie del transporte urbano colectivo de viajeros en el área metropolitana de València.

II.- “**LIMPIEZAS BALLESTER S.L.**” (en adelante **BALLESTER**) tiene por objeto la limpieza de edificios y locales públicos y la integración laboral de discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales mediante la creación de puestos de trabajo.

III.- Con fecha 6 de julio de 2018 **BALLESTER** ha resultado adjudicataria de la contratación de los servicios auxiliares nocturnos en las instalaciones de San Isidro y Depósito Norte de **EMT.- EXP 2018/0024**.

IV.- **BALLESTER** declara no estar afecto de ninguna incompatibilidad legal para contratar con el Ayuntamiento de València, accionista único de **EMT**, ni incurso en causa alguna de prohibición para contratar de las previstas por el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y quedando obligado a comunicar a **EMT** por escrito cualquier incompatibilidad y causa de prohibición que pudiera incurrir en el futuro.

V.- Existe acuerdo entre estas dos entidades en la formalización del presente contrato con arreglo a los siguientes:

PACTOS:

PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO.-

La contratación de los servicios auxiliares nocturnos en la flota de autobuses de EMT ubicados en el Depósito de San Isidro y en el Depósito Norte, desarrollando las siguientes actividades:

1. Repostado de Gasoil y Ad Blue
2. Repostado de Gas Natural Comprimido (GNC)
3. Actualización de Expendedoras SGB
4. Comprobación de presiones de ruedas (maceado)
5. Comprobación de niveles de refrigerante y de aceite
6. Arrancar los autobuses con salida anterior a las 6:00 horas
7. Comprobación de chalecos reflectantes
8. Arrancado de autobuses de reserva
9. Comprobación de tarjetas de transporte y documentación

SEGUNDO.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

La prestación del servicio se llevará a cabo con personal y organización propios, dotando al personal con los medios materiales suficientes para el correcto desarrollo del servicio.

Se desarrollará el servicio bajo la vigilancia, control y organización jerárquica del personal propio de BALLESTER .

EMT suministrará a BALLESTER toda la información y documentación relevante con la antelación suficiente y en las condiciones precisas para la correcta prestación del servicio contratado, siendo responsabilidad de BALLESTER el cumplimiento de todo ello por parte de su organización y empleados, sin que se entorpezca en ningún momento el desarrollo de las actividades propias de EMT en sus cocheras.

BALLESTER resolverá, en el mismo día, las faltas de disponibilidad de sus operarios.

ALBARANES Y FACTURACIÓN

Además de la entrega de la documentación que cada actividad puede requerir, diariamente BALLESTER cumplimentará un único albarán comprensivo de la totalidad de los servicios prestados por cochera que deberá estar conformado por los Responsables Nocturnos de Cocheras y servirá de base para la facturación.

Los datos en el albarán estarán estructurados y no habrá conceptos repetidos que induzca a errores.

Además, BALLESTER enviará periódicamente por correo electrónico el informe de las actividades realizadas durante el mes en hoja de cálculo con un formato e información previamente acordada.

BALLESTER facturará mensualmente las cantidades acumuladas en este informe que debe ser coincidente con los albaranes diarios conformados por los Responsables Nocturnos.

FORMACIÓN

BALLESTER deberá garantizar que el personal cuente con la formación profesional suficiente para la correcta prestación del servicio.

RESPONSABLE DEL SERVICIO

BALLESTER designará un responsable nocturno que velará por el buen desarrollo y calidad de los servicios a prestar en cualquier momento, teniendo la autoridad para organizar, formar y gestionar al personal que realiza el trabajo, y con capacidad operativa las 24 horas al día durante los 365 días del año para recibir notificaciones y atender las emergencias e incidencias que se puedan producir en la prestación del servicio, siendo el único interlocutor con EMT.

TERCERO.- DOCUMENTOS.-

3.1.- Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

- A) Pliego de Condiciones Administrativas para la contratación de los servicios auxiliares nocturnos de las instalaciones de San Isidro y Depósito Norte, con sus correspondientes Anexos.
- B) Oferta Técnica de BALLESTER.
- C) Oferta Económica de BALLESTER.

3.2.- Para el caso de discordancia entre lo pactado en este contrato y lo expresado en los documentos anexos, las partes acuerdan que prevalecerá en primer lugar lo pactado en este contrato seguido por lo dispuesto en los documentos anexos en el mismo orden que se establece en el anterior apartado.

CUARTO.- FIANZA.-

BALLESTER ha formalizado fianza bancaria en garantía de la correcta ejecución en cuantía de diez mil quinientos setenta y cinco euros (10.575 €), para dar respuesta a las condiciones descritas, conforme a lo preceptuado en el pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

La garantía será aplicable parcialmente o en su totalidad, a primer requerimiento y con renuncia expresa e irrevocable a los beneficios de orden, excusión y división, por cualquier incumplimiento del adjudicatario, como pena convencional o para la indemnización de daños y perjuicios.

La garantía no ejecutada se devolverá a **BALLESTER** a los tres meses de la fecha de finalización del contrato.

QUINTO.- PLAZO.-

El contrato tendrá una duración de dos años desde la firma del presente contrato.

El contrato admite UNA ÚNICA PRÓRROGA anual, por decisión de EMT comunicada con una antelación mínima de dos meses antes del vencimiento y siempre que el adjudicatario no se oponga a la prórroga en los quince días naturales siguientes a dicha comunicación.

Se establece un periodo de pruebas de tres meses, durante el cual EMT podrá rescindir unilateralmente el contrato.

SEXTO.- PRECIO.-

6.1.- El precio total convenido por las partes por la prestación del servicio se estima en **DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS Y TREINTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (211.297,32 €)**, IVA no incluido, correspondiente a tres años de contrato, de la EMT.

Los precios unitarios por actividad se reflejan en la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	PRECIO UNITARIO – San Isidro (€)	PRECIO UNITARIO – Depósito Norte (€)
Repostado de gasoil y Ad Blue	0,89	0,89
Repostado de Gas Natural Comprimido (GNC)	0,74	0,00
Actualización de expendedoras SGB	0,48	0,48
Comprobación de presiones de ruedas (macerado)	0,11	0,11
Comprobación de niveles de refrigerante, de aceite	0,82	0,82
Arrancar buses con salida anterior a las 6:00	0,36	0,36
Comprobación de los chalecos reflectantes	0,57	0,57
Arrancado buses en reserva	0,36	0,36
Comprobación de tarjetas de transporte y documentación	0,57	0,57

Los precios unitarios regirán para todo el plazo del contrato.

6.2.- Una vez realizada la prestación contratada, y obtenida la conformidad de EMT, **BALLESTER** emitirá una factura con fecha día 30 del mes corriente y la remitirá al Departament de Finances de la EMT. En la factura se repercutirá el impuesto sobre Valor Añadido al tipo de gravamen que corresponda y figurará la siguiente referencia del proyecto: **EXP 2018/0024**.

6.3.- El pago de la factura se realizará por **EMT** en el plazo de 30 días siguientes a la fecha de la factura, mediante recibí domiciliado en cuenta bancaria o transferencia bancaria.

SÉPTIMO.- PENALIZACIONES.-

7.1.-Tal y como dispone la Cláusula Novena de las Condiciones Generales de Contratación, el incumplimiento por parte del adjudicatario de su obligación principal, que es la prestación del servicio objeto del concurso según las especificaciones contratadas, dará lugar a la aplicación de las siguientes penalizaciones:

- a) Por el primer incumplimiento, la penalización será de 500 €.
- b) En el supuesto de un segundo incumplimiento en la prestación del servicio, la penalización será de 1.000 €.
- c) Un tercer incumplimiento dará lugar a la aplicación de una penalización de 2.000 € y facultará asimismo a EMT para dar por resuelto el contrato.

7.2.- Se consideran integrantes de la obligación principal de la prestación del servicio, en particular, las siguientes, recogidas y descritas en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y en su Anexo de Requisitos Técnicos:

- a) El cumplimiento exhaustivo, con respecto a sus trabajadores, de todas las obligaciones en materia laboral y de seguridad social previstas en el Convenio Colectivo aplicable, en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ley General de la Seguridad Social y en el resto de legalidad vigente, y en particular de las relativas a jornada de trabajo y volumen máximo de horas extraordinarias.
- b) El cumplimiento exhaustivo, con respecto a sus trabajadores, de todas las obligaciones en materia de Prevención de Riesgos Laborales, y en particular de las relativas a la coordinación de actividades empresariales en distintos centros de trabajo.
- c) La dotación al personal, en la jornada de referencia, de los medios materiales suficientes para el correcto desarrollo de cada servicio.
- d) Vigilar, controlar y organizar al personal asignado, garantizando una prestación de servicios correcta, adecuada y ajustada a la legalidad vigente.
- e) Garantizar que la prestación de servicios no entorpece en ningún momento las actividades propias de EMT.
- f) Resolver en el mismo día las eventuales faltas de disponibilidad de sus operarios.
- g) La realización completa y correcta, en la jornada diaria de referencia, de cada uno de los servicios descritos en el ANEXO II REQUISITOS TÉCNICOS, en la forma, horario, lugar y con los requisitos establecidos en el citado ANEXO II.

7.3) La penalización será exigible a partir del momento que la EMT comunique por escrito al adjudicatario la comisión de la infracción y la cuantía de la pena impuesta. El importe de las penalizaciones deberá ser abonado por el adjudicatario, o en su caso mediante realización de la garantía de correcta ejecución.

7.4) La pena no será sustitutiva de la obligación de cumplimiento ni de la indemnización por daños y perjuicios que pueda corresponder a la EMT.

OCTAVO.- SUBCONTRATACION.-

BALLESTER no podrá subcontratar ni ceder, parcial o totalmente, las prestaciones convenidas en el presente contrato, sin previa autorización expresa y por escrito de la **EMT**.

NOVENO.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Las partes se aseguran recíprocamente estar en legítima posesión de las autorizaciones y licencias de uso de todos programas informáticos y desarrollo de aplicaciones que se utilicen en la ejecución de la prestación convenida en el presente contrato. Cada parte tendrá derecho a reclamar a la otra parte las indemnizaciones por daños y perjuicios que le generen el incumplimiento de esta obligación.

DÉCIMO.- CONFIDENCIALIDAD.-

10.1.- A salvo las obligaciones legales de información y publicidad que competen a la **EMT** por su condición de entidad integrante del Sector Público, las partes acuerdan proteger la confidencialidad de la presente relación contractual. Cualquier información, fuese cual fuere su naturaleza, en

cualquier forma o soporte, que fuese facilitada por una parte a la otra, será considerada como “información confidencial”.

10.2.- A estos efectos, la expresión emisor significa la parte que facilita información confidencial y receptor significa la parte a quien se facilita o quien recibe la información confidencial.

10.3.- El receptor se compromete a aceptar la información confidencial en un marco de confianza y a no facilitarla a ningún tercero ni utilizarla para su propio beneficio sin obtener el previo consentimiento escrito del emisor.

10.4.- La presente obligación de confidencialidad se sujetará a las siguientes condiciones:

1. La información se manejará de una forma confidencial por todo el personal de las compañías y entidades, sus consejeros, ejecutivos, empleados, agentes, representantes, asesores y cualquier otra persona o entidad que tenga acceso a la misma.
2. La información se utilizará únicamente para la consecución del objeto de este contrato.
3. Cualquier persona o entidad a la que se deba facilitar o dar acceso a la información será claramente advertida de su carácter confidencial y del contenido de este acuerdo de confidencialidad.
4. El receptor no realizará copia de la información sin previo consentimiento escrito del emisor, excepto aquellas copias que sean necesarias para su estudio interno.
5. Cada parte asume la total responsabilidad por cualquier filtración o ruptura de la confidencialidad por cualquiera de sus consejeros, ejecutivos, empleados, agentes, representantes y asesores y de cualquier otra persona o entidad a la que haya facilitado la información, total o parcialmente.
6. En caso de resolución las partes quedan obligadas a devolver a la contraparte inmediatamente todos los documentos originales que se le hayan facilitado, a destruir todas las copias de los documentos, notas, resúmenes y archivos de cualquier clase que se haya generado y a no usar la información, o parte de ella, para su propio beneficio o el de un tercero.

10.5.- Cualquier publicidad o información a los medios de comunicación referida a la simple existencia del presente contrato o a su contenido, deberá ser previamente aprobada por escrito suscrito por ambas partes.

10.6.- La obligación de confidencialidad continuará aun después de extinguido el presente contrato.

10.7.- Cada una de las partes responderá frente a la otra de cualquier daño directo derivado del incumplimiento de cualesquiera obligaciones dimanantes de la presente cláusula. Las partes responderán de los incumplimientos de todos sus dependientes, de sus colaboradores y de los terceros que conozcan la información confidencial con la autorización establecida en esta cláusula.

UNDÉCIMO.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-

11.1.- De acuerdo con lo expresado en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la información, los datos personales o correos electrónicos que **BALLESTER** y **EMT** se faciliten durante la ejecución del presente contrato podrán ser tratados por ambas partes de forma automatizada o en soporte papel con la única finalidad de poder llevar a cabo la prestación de los servicios contratados, o para la propia gestión interna o agencia de contactos. En cualquier momento podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativos a estos datos, ante cualquiera de las partes, en las direcciones que figuran en el encabezamiento de éste acuerdo acompañando fotocopia del DNI.

11.2.- Los datos personales a los que tenga acceso **BALLESTER** serán tratados únicamente conforme a las instrucciones de EMT, responsable del tratamiento y no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho contrato. No serán comunicados a terceros, ni siquiera para su conservación, excepto cesiones obligadas para la prestación de los servicios, asistencia y representación en juicios, presentación de recursos, demandas, etc.

11.3.- BALLESTER se compromete a adoptar e implantar las medidas técnicas y organizativas de seguridad a que se refiere el artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y, en particular, las establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, conforme al nivel de protección que corresponda a la naturaleza de los datos y ficheros tratados.

11.4.- Una vez cumplida la prestación de servicios pactada, y cuando ya no sean necesarios para continuar con el encargo realizado, los datos de carácter personal serán destruidos o devueltos por **BALLESTER** al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

11.5.- Durante la vigencia del presente contrato **BALLESTER** implantará y mantendrá dispositivos de seguridad contra de la destrucción, pérdida, o alteración de la información de **EMT** y de los archivos de información que estén en posesión de **BALLESTER**.

DUODÉCIMO.- COLABORACIÓN Y DESIGNACION DE RESPONSABLES.-

BALLESTER y **EMT** colaborarán activamente en la mejor ejecución del servicio contratado y designan como responsables del contrato a los siguientes dependientes:

Por **EMT**:

XXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXX

Por **BALLESTER** :

XXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXX

DÉCIMOTERCERO.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-

13.1.- Son causas de resolución de este contrato:

1. El incumplimiento total o parcial de todas o alguna de las estipulaciones o pactos contenidos en este contrato.
2. La existencia de errores o defectos en la prestación del servicio no subsanados por **BALLESTER**, siempre que la **EMT** le haya requerido de cumplimiento por escrito y no se haya puesto remedio dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la comunicación.
3. El impago por la **EMT** del importe correspondiente a tres meses de facturación del precio de este contrato, si no se hubieran satisfecho o garantizado su pago suficientemente al tiempo de denunciar el contrato.
4. El mutuo acuerdo de las partes, con los efectos que en el mismo se establezcan.
5. Incurrir el adjudicatario en incompatibilidad legal para contratar con el Ayuntamiento de València.

13.2.- Siempre que se produzca una situación de conflicto, las partes intercambiarán comunicaciones escritas en las que definirán la situación, expondrán los argumentos en que

fundamentan su posición y realizarán una propuesta para resolver la controversia. Tras el intercambio de comunicaciones, si no se alcanza una solución por escrito en el plazo máximo de quince días a contar desde el día en que se produjo la primera comunicación, cualquiera de las partes podrá instar la resolución judicial.

13.3.- En el caso que **EMT** opte por la resolución del contrato, tendrá derecho a exigir la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

DECIMOCUARTO.- COMUNICACIONES.-

14.1.- Para todos los efectos de notificaciones, comunicaciones y requerimientos entre las partes, a que pueda dar lugar el presente pacto, ambas partes designan respectivamente como propio domicilio, el consignado en la comparecencia de este contrato.

14.2.- Las notificaciones y comunicaciones deberán realizarse por escrito, por cualquier medio que permita tener constancia del contenido de la comunicación, de su recepción o del intento de notificación y de su fecha.

14.3.- Será válida la notificación o comunicación realizada mediante correo electrónico cuando se realice a las direcciones indicadas en el contrato.

14.4.- Para su eficacia, cualquier modificación de la dirección postal, domicilio o dirección de correo electrónico indicada en este contrato deberá ser previamente notificada a la otra parte.

DECIMOQUINTO.- VIGENCIA E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-

15.1.- Las disposiciones del presente contrato entrarán en vigor a partir del día de su otorgamiento.

15.2.- Los títulos empleados en la redacción de los acuerdos del presente contrato tiene como única finalidad facilitar el manejo del mismo, y no podrán considerarse como elementos de interpretación de la voluntad de las partes.

15.3.- El abandono o renuncia de cualquiera de las partes a ejercer un derecho o facultad derivada de este contrato, o la no-reclamación si la contraparte incumple cualquiera de las estipulaciones contractuales, no supondrá el abandono de los restantes derechos que del mismo contrato pudieran resultar en su favor, así como tampoco la renuncia a formular reclamaciones por cualquier otro incumplimiento o contravención, con independencia absoluta de que el derecho o la facultad de reclamación tenga una naturaleza igual o no a los no ejercitados anteriormente.

15.4.- En el cómputo de los plazos establecidos en este contrato no se excluyen los días inhábiles.

15.5.- El presente contrato podrá ser objeto de publicación atendiendo a la normativa vigente.

DECIMOSEXTO.- ALCANCE Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-

16.1.- No existen pactos verbales que no hayan sido incluidos en el presente contrato.

16.2.- El presente contrato contiene todos los acuerdos existentes entre las partes y no existen otras representaciones, garantías, promesas o compromisos distintos de los referidos en el mismo.

16.3.- Las obligaciones establecidas en el presente contrato no podrán ser modificadas ni novadas si no es virtud de acuerdo expreso y por escrito de las partes, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción de especificaciones técnicas.
- b) Inadecuación de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
- c) Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
- d) Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- e) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

Las modificaciones no previstas en este apartado, o que estando previstas no se ajusten a lo establecido, se regirán por lo dispuesto en el artículo 205 de la ley de Contratos del Sector Público.

DECIMOSÉPTIMO.- CONSERVACIÓN DEL CONTRATO.-

17.1.- En caso de que alguna cláusula del presente contrato sea declarada ilegible, inaplicable o inválida, bien en parte o bien en su totalidad, esto no afectará a la validez y aplicabilidad de los demás acuerdos del contrato.

17.2.- La declaración de nulidad de una cláusula no tendrá como consecuencia la nulidad de todo el contrato más que en el supuesto de que la cláusula invalidada tenga un contenido esencial para el cumplimiento de lo pactado. En lugar de la cláusula nula y para completar la omisión se considerará acordada la cláusula legal que más se asemeje por su contenido económico a la voluntad de las partes o al sentido y finalidad perseguida por ellas.

DECIMOCTAVO.- NORMAS JURÍDICAS APLICABLES.-

La relación establecida al amparo del presente contrato es de carácter privado y, en cuanto a sus efectos y extinción, se regirá por sus propias cláusulas y, en lo que en ellas no estuviere previsto, se atenderán las partes a las disposiciones del Código de Comercio, las leyes especiales y usos mercantiles, y en su defecto a lo dispuesto en el Código Civil.

No obstante, se aplicarán las normas de la Ley 9/2017 a las cuestiones citadas en el artículo 319 de dicha Ley.

DECIMONOVENO.- SUMISIÓN A FUERO.-

La solución de cualquier controversia, desavenencia, divergencia o cuestión litigiosa que pudiere surgir en cuanto a la ejecución, interpretación, aplicación, nulidad, anulabilidad, eficacia, ineficacia, cumplimiento o incumplimiento del contrato. Se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de València.

Así lo otorgan por duplicado ejemplar y a un solo efecto que extienden en folios de papel común, que firman después de leído, en todas sus hojas, en prueba de conformidad y buena fe en el cumplimiento de cuanto en él se contiene, lugar y fecha “ut supra”.

LIMPIEZAS BALLESTER S.L.

**EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALÈNCIA,
S.A.U (Medio Propio)**

DILIGENCIA INFORMATIVA

Para dar el debido cumplimiento a lo que establece la legislación sobre contratación del sector público y sobre protección de datos de carácter personal, por la presente se hace constar que el documento precedente (Contrato de los servicios auxiliares nocturnos en la flota de autobuses de EMT) se corresponde con el contrato original firmado el día 1 de agosto de 2018, y que forma parte del expediente EXP 2018 / 0024.

Aquellas personas interesadas en consultar el contrato original, pueden hacerlo en las oficinas de EMT València, previa solicitud por escrito dirigida al Àrea de Contractació (correo-e: contractacio@emtvalencia.es).

Y, para que así conste donde proceda, se adjunta la presente al Contrato.

Directora Àrea Contractació